

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de enero de 2024, en la sede del Tribunal Electoral Nacional de "Avanza País-Partido de Integración Social", sito en el Jr. Manuel Del Pino N° 222 Of. 101 Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima, siendo las dieciocho horas, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuando como secretaria doña Milagro Vanesa Tamba Palacios, Presidente y Secretaria del Tribunal Electoral Nacional de la organización política, respectivamente. Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, se encuentran presente tres miembros titulares del Tribunal Electoral Nacional, contándose con el quórum reglamentario para llevar válidamente la presente sesión del Tribunal Electoral Nacional, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Electoral.
2. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán en su oportunidad al libro de actas.

Acto seguido, el señor Presidente solicitó al señor Secretario se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento.

AGENDA

- 1.- Convocatoria al Proceso de Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024 y otros acuerdos requeridos para su desarrollo.

El señor Presidente señaló lo siguiente:

- 1.1 Que, los artículos 38, 40 y 44 del Estatuto de la organización política establecen la duración del mandato de cuatro (04) años para las autoridades que integran el Comité Ejecutivo Nacional: Presidente, Secretario General y Secretarios Nacionales, respectivamente.
- 1.2 Que, el último Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones fue elegido por el Congreso Nacional de fecha 20 de febrero de 2018.
- 1.3 Que, los mandatos de las autoridades nacionales del Comité Ejecutivo Nacional fue prorrogado al encontrarse la organización política inmersa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y las Elecciones Municipales Complementarias 2023, por aplicación del último párrafo del artículo 74 del Estatuto, que señala que *"En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga*

hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurrir en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable”.

- 1.4 Que, el artículo 98 del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE establece: *“Vigencia de los cargos directivos. Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP. La DNROP suspende la atención de las solicitudes de modificación de partida electrónica de aquellas organizaciones políticas que tengan el mandato de sus directivos vencidos, hasta que cumplen con solicitar la inscripción correspondiente”.*
- 1.5 Que, los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establecen:

Artículo 19°.- Elecciones internas. *La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.*

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

Artículo 20°.- Órganos electorales. *Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos.*

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes.

El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes. Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

- 1.6 Que, los artículos 57 y 58 del Estatuto de la organización política establecen:

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

- 1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.*
- 2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.*
- 3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.*
- 4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.*
- 5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.*
- 6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.*
- 7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.*
- 8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.*
- 9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.*

1.7 Que, el artículo 60 del Estatuto establece:

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL. Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

1.8 Que, el artículo 28 inciso 3 del Estatuto establece que es competencia del Congreso Nacional elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; Que, el artículo 26 del Estatuto señala que el Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros: 1. El Presidente. 2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. 3. Los Secretarios Generales Provinciales. 4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general. 5. Los miembros de las comisiones permanentes; Que, los mandatos del Presidente, miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales Provinciales se encuentran vencidos; Que, el Tribunal Electoral Nacional, órgano competente para la convocatoria a procesos de elecciones internas para autoridades provinciales y distritales, no ha realizado elecciones para su renovación y/o primera elección de autoridades distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, conforme al Reglamento Electoral; Que, no obra publicada en la página web, registrada por la organización política ante el JNE, la publicación de constitución de Comisiones Permanentes ni elección de sus miembros, siendo requisito indispensable para su validez la publicación de las resoluciones; Que, los artículos 58 numeral 7 y 71 del Estatuto facultan al Tribunal Electoral Nacional, cuando lo estime conveniente, a elegir una modalidad de elección distinta a la prevista en éste, la elección a través de Delegados, para las Elecciones Internas de candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino; Que, es imperativo para la organización política, que la elección de sus autoridades nacionales se realicen de manera transparente por un electorado legítimo y no que éstos sean elegidos por un minúsculo grupo de afiliados; Que, en aplicación del Principio General del Derecho “*Qui potest plis, potest minus*” “*Quién puede lo más, puede lo menos*”, es posible que el Tribunal Electoral Nacional -que puede

variar la modalidad de elección partidaria de candidatos a cargos nacionales y supranacionales- pueda también variar la modalidad de elección de autoridades nacionales de la organización política, cambiándola de la elección a través de delegados por la elección con el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados registrados en el Padrón Electoral.

1.9 Que, el artículo 22 del Reglamento Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 22.- Paridad y Alternancia

En las listas de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de la organización política, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso establezcan las leyes electorales.”

Que, es necesario aprobar los criterios de calificación respecto al precitado artículo, toda vez que como se señala en su último párrafo, no existe norma que establezca para el caso de Procesos de Elecciones Internas de Autoridades, la obligación de respetar criterios de alternancia y cuotas electorales. La alternancia tiene como objeto un reparto equitativo de las mejores posiciones en las listas de candidatos, supuesto no se presenta respecto de las Secretarías, en las que no existe un orden de prelación de éstas en la lista, razón por la que resulta inaplicable.

1.10 Que, es necesario para los intereses de la organización política, adoptar los acuerdos requeridos para convocar a Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024, cumpliendo con el mandato del artículo 98 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

En virtud de lo expuesto, el señor Presidente solicitó al Pleno del Tribunal Electoral Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno del Tribunal Electoral Nacional, aprobó por unanimidad:

1. **APROBAR** la Convocatoria al Proceso de Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024, bajo la modalidad de elección mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados registrados en el Padrón Electoral, para el día domingo 10 de marzo de 2024.
2. **APROBAR** como Criterios de Calificación los siguientes: i) Que, el candidato a Presidente podrá ser indistintamente un Hombre o una Mujer ii) Que, la Lista de Candidatos a Secretarios estará integrada por igual número de hombres y mujeres. Los suplentes también deberán respetar lo señalado precedentemente. iii) Que, el criterio de alternancia no se aplica para el Proceso de Elecciones Internas

de Autoridades Nacionales 2024, por cuanto ésta tiene como objeto un reparto equitativo de las mejores posiciones en las listas de candidatos, supuesto que no se presenta respecto de las Secretarías, en las que no existe un orden de prelación de éstas en la lista.

3. **APROBAR** el Cronograma Electoral y el Aviso de Convocatoria del Proceso de Elecciones Internas 2024. los mismos que forman parte del presente acuerdo y se anexan al final de la presente acta.
4. **DISPONER** la publicación del aviso de convocatoria en un diario de circulación nacional y en la página web de Avanza País-Partido de Integración Social: www.avanzapais.org.pe
5. **APROBAR** las directivas y resoluciones que rigen el Proceso Electoral, las mismas que forman parte integrante del presente acuerdo y se anexan al final de la presente acta.
6. **DESIGNAR** al señor René Francisco Gallardo Palomino, con DNI N° 09582373, como Órgano Electoral Unipersonal de Lima, órgano temporal para el Proceso de Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024, encargado de administrar justicia en primera instancia, con las prerrogativas y facultades establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y las Directivas, Resoluciones y Acuerdos del Tribunal Electoral Nacional.
7. **DECLARAR** a los órganos electorales en sesión permanente y dejar constancia que durante el desarrollo del proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados y la entrega de credenciales, todos los días son considerados hábiles, lo que deberá ser tomado en cuenta para el cumplimiento de los plazos.
8. **APROBAR** la celebración de sesiones virtuales del Tribunal Electoral Nacional en casos de necesidad o urgencia y **PRESCINDIR** de sesiones formales para la aprobación de los acuerdos, resoluciones y directivas que regirá el Proceso de Elecciones Internas, bastando la firma de dos de los integrantes del órgano electoral central en los documentos que se expidan.
9. **ESTABLECER** como sede del Tribunal Electoral Nacional y el Órgano Electoral Unipersonal en el Jr. Manuel Del Pino N° 222 Of. 101 Urb. Santa Beatriz, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima.
10. Que, habiéndose aprobado la convocatoria al Proceso de Elecciones Internas de Autoridades Nacionales 2024, el Tribunal Electoral Nacional y el Órgano Electoral Unipersonal de Lima, se declaran en sesión permanente, habilitándose los siete días de la semana para el cumplimiento de los plazos electorales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veintiún horas, luego de ser redactada, leída, aprobada por unanimidad y firmada la presente acta en señal de conformidad, por todos los presentes.

.....
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Tribunal Electoral Nacional

.....
Milagro Vanesa Tamba Palacios
Secretaria
Tribunal Electoral Nacional

.....
Bruno Percy Guillén Castro
Vicepresidente
Tribunal Electoral Nacional